

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 9 de agosto de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA, RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS JUVENILES EN EL ESTADO DE COLIMA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/105/2019**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

DOY FE.


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2019.
SG/105/2019.

C. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA.
PRESENTE.-

C. ERIK RODRIGO FRAGOSO QUIROZ
SECRETARIO JUVENIL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA.
PRESENTE.-

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el día 1 de agosto de 2019, se publicó en los estrados electrónicos y físicos del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional identificada como **CEN/SG/009/2019**, mediante el cual se autorizó la emisión supletoria de la Convocatoria y sus Normas Complementarias para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil en el estado de Colima.
2. Que el día 1 de agosto de 2019, se publicó en los estrados electrónicos y físicos del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria y sus Normas Complementarias para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil en los municipios de Colima, Villa de Álvarez y Manzanillo, todas del estado de Colima.

3. El día 9 de agosto de 2019, se recibió escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, mediante el cual informa a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, que el cargo de Secretario General de dicho Comité se encuentra vacante, toda vez que quien fue electo en la pasada elección del Comité Estatal renunció, por lo que no se acorde a lo establecido en las normas complementarias de la Asambleas Municipales Juveniles, para que la Comisión Electoral Organizadora quedará debidamente integrada, se solicita se designe a quien sustituya en funciones al Presidente de la citada Comisión (Secretario General CDE).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que existe una petición expresa del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en el estado de Colima de que el Comité Ejecutivo Nacional nombre a quien presida la Comisión Electoral Organizadora de la celebración de las Asambleas Juveniles Municipales en el estado de Colima, toda vez que quien debe presidirla (Secretario General del CDE), renunció a dicho cargo y actualmente se encuentra vacante.

SEGUNDO.- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, tiene la potestad de acordar lo necesario para el buen desarrollo de las Asambleas Municipales de Acción Juvenil, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos del Partido y la fracción segunda del numeral 12 de la Convocatoria y sus Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales de Acción Juvenil en el estado de Colima.

TERCERO.- Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen como derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por si mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos

Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités, como se observa:

“Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;**
- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.**
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;**
- d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;”**

Por su parte en el artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende:

“Artículo 53

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

...

p) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.”

(Énfasis añadido)

CUARTO.- De lo previsto en el Reglamento de Acción Juvenil, que a la letra refiere:

“Artículo 11.

*La Secretaría Nacional de Acción Juvenil tendrá una duración de 3 años y **las secretarías estatales y municipales de 2 años**, contados a partir de la toma de protesta que contempla el artículo 40 de este reglamento. La renovación de la Secretaría Nacional se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.”*

(...)

(Énfasis añadido)

“Artículo 37.

Las asambleas de Acción Juvenil serán convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa del Secretario de Acción Juvenil. El Secretario de Acción Juvenil Estatal o

Municipal tiene la obligación de notificar a la Secretaría Nacional que ejerció su facultad de iniciativa ante el Comité correspondiente. En caso de omisión de dicha Secretaría, el Secretario Nacional de Acción Juvenil podrá proponer, de manera supletoria, la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria establecerá como mínimo: fecha, lugar, orden del día, tiempo y forma de acreditación. **Ésta será colocada en los Estrados Oficiales del Comité correspondiente.**

(Énfasis añadido)

“Artículo 61.

Las asambleas municipales deberán ser convocadas cada dos años por el Secretario Municipal de Acción Juvenil previa autorización de su Comité Directivo, con una anticipación de 30 días a la fecha de la conclusión del periodo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil.

Sólo se podrán autorizar convocatorias para asambleas cuando en el municipio se cuente con un mínimo de 10 miembros de Acción Juvenil, de acuerdo al padrón del Registro Nacional de Militantes. Cuando en algún municipio no existan 10 miembros de Acción Juvenil se procederá al método extraordinario de designación que establece el Título IV Capítulo V del presente reglamento”.

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Que de conformidad con la normatividad citada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó que de manera supletoria la Secretaría Nacional de Acción Juvenil emitiría la Convocatoria y sus Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales de Acción Juvenil en el estado de Colima.

SEXTO.- Que el la fracción I del numeral 12 de la Convocatoria y sus Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales de Acción Juvenil en el estado de Colima, establece que cuando ocurran vacantes

12. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral Organizadora, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la convocatoria, y concluirá sus funciones cuando sea ratificada la Asamblea de Acción Juvenil por el Comité Ejecutivo Nacional.

I. La Comisión estará integrada por:

- a. La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal, quien a su vez fungirá como presidente de la Comisión;
- b. La o el Tesorero del Comité Directivo Estatal;
- c. La o el Secretario Estatal de Acción Juvenil;
- d. La Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal; y
- e. La o el Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal.

En caso de vacantes en los cargos integrantes de la Comisión, el CEN podrá designar a quienes les sustituyan.

(Énfasis propio)

SÉPTIMO.- Que una vez establecido lo anterior, y ante la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, de nombrar a quien presida la Comisión Electoral Organizadora de la celebración de las Asambleas Municipales en Colima, toda vez que quien tiene que ocupar ese cargo (Secretario General del CDE), presento renuncia a dicho cargo, es necesario designar a quien presida dicha Comisión, con el objeto de que los trabajos de la Comisión esté debidamente integrada para el buen funcionamiento de la misma.

Por ello se designa al C. Riult Rivera Gutiérrez, Secretario de Formación y Capacitación del Comité Directivo Estatal del PAN en Colima, como Presidente de la Comisión Electoral Organizadora, establecida en el citado numeral 12, fracción I la Convocatoria y sus Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales de Acción Juvenil en el estado de Colima.

OCTAVO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Por lo anterior, al considerarse que el nombramiento y designación del Presidente de la Comisión Electoral Organizadora es un asunto de carácter urgente e improrrogable, y dado que la próxima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional será celebrada en la segunda semana del mes de agosto del año en curso, resultaría en perjuicio de los militantes y el correcto funcionamiento de la citada Comisión, por lo que se estima conveniente tomar la siguiente determinación en concordancia con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Reglamentos y que normas complementarias que de ellos emanen.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se designa al C. Riult Rivera Gutiérrez, Secretario de Formación y Capacitación del Comité Directivo Estatal del PAN en Colima, como Presidente de la Comisión Electoral Organizadora, establecida en el citado numeral 12, fracción I la Convocatoria y sus Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales de Acción Juvenil en el estado de Colima.

SEGUNDA.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal y al Secretario Juvenil, ambos del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, y publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Colima.

TERCERA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL